



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-541
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ser servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 01 de agosto de 2024, el servidor judicial **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.597, en calidad de Escribiente Municipal en propiedad del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, solicitó ser trasladado para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Zuluaga López.
4. Preciado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 1 de agosto de 2024, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
 - El cargo para el cual solicitó el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como Escribiente Municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, desde el 9 de agosto de 2022, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC22-172 del 30 de noviembre de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.597, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente Municipal en propiedad en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.597, en calidad de Escribiente Municipal en propiedad del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 001 Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-541 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. VEVN / JPTM / MGO